



REF.EXP.EIO.GUA.1268-2009/DCP  
Acumulado REF.EXP.EIO.GUA.1969-2009/DCP

**PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:** Guatemala, veintiocho de mayo de dos mil nueve. Tiene a la vista para resolver el expediente identificado en el acápite, iniciado de oficio en esta Institución y por denuncia presentada por Vecinos de la Colonia Veinte de Octubre, Barcenas del municipio de Villa Nueva.-----

#### ORIGEN DEL EXPEDIENTE

El Procurador de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones y al acatar normas constitucionales y la ley específica, inició investigación referente a la violación del derecho humano al medio ambiente sano, por deforestación, contaminación visual y autorización de actividades industriales y comerciales ambientalmente peligrosas, así como por la destrucción del área boscosa que se ubica en jurisdicción del municipio de Villa Nueva; por parte del Estado de Guatemala, debido a la autorización otorgada para la extracción de arena y otros minerales, de las empresas denominadas El Carmen e Industrias, Productos y Equipos para la Construcción, Sociedad Anónima -INDACO, S.A.-, lo cual ocasiona la destrucción de la flora y fauna del lugar, así como en la cuenca del Lago de Amatitlán. -----

#### INVESTIGACIÓN

Esta Institución con riguroso apego a normas legales y constitucionales vigentes, requirió informes circunstanciados a las autoridades correspondientes, se realizaron inspecciones oculares en los lugares afectados; personal de esta Institución se constituyó a las empresas areneras El Carmen e Indaco S.A. y al Ministerio de Energía y Minas; se acompañó en diferentes actividades a residentes de las áreas afectadas; se interpusieron recursos de Exhibición Personal; se entrevistó a vecinos afectados y personas relacionadas al conflicto, y se efectuaron las diligencias que se consideraron pertinentes, con el objeto de obtener mayores elementos de juicio, para fundamentar la presente resolución.-----

#### VALORIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Del análisis de la denuncia, diligencias realizadas e informes recibidos se estableció que: las empresas areneras denominadas El Carmen e Indaco S. A., ubicadas en la colonia Barcenas y Aldea El Calvario zona ocho, ambas del municipio de Villa Nueva; fueron autorizadas con las respectivas licencias para realizar trabajos de extracción de Arena Pómez y otros minerales con fines comerciales, mismos que son utilizados como material para construcción; actividad que implicó movimiento de tierra, deforestación y contaminación ambiental, constatándose que derivado a la realización de estos trabajos, las personas que residen en áreas adyacentes manifestaron su inconformidad, en virtud del impacto ambiental generado por estos proyectos, pues según se verificó por diversos medios investigativos e informes recabados, su entorno habitacional y su salud se ha visto afectada por la contaminación visual, auditiva y ambiental. Asimismo se determinó que como efecto colateral estos hechos no solo dañan el ecosistema inmediato a las áreas explotadas, ya que también se ven perjudicadas otras colonias aledañas al municipio de Villa Nueva, y contribuye a incrementar el daño que existe en la Cuenca del Lago de Amatitlán, por no atender el desarrollo sostenible que dicha cuenca exige, todo esto sin que las autoridades responsables, realicen acciones para contrarrestar tan deplorable situación, estableciendo los siguientes aspectos:-----

1. Consta en autos, que las autoridades del Ministerio de Energía y Minas, concedieron licencia de explotación minera a la empresa arenera El Carmen mediante expediente identificado como LEXT guión trescientos setenta y siete (LEXT-377) siendo la representante de ésta, la señora Marcela Estrada Mejía; asimismo a la arenera Indaco S. A. se le otorgó licencia, según expediente LEXT guión cuatrocientos ochenta y ocho (LEXT-488), para su respectiva explotación, indicando dicho Ministerio que ambas areneras cumplieron con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley de Minería decreto cuarenta y ocho guión noventa y siete (48-97) del Congreso de la República, sin embargo dicha autoridad gubernamental no previó la magnitud del daño ecológico que la permisividad generaría, y el riesgo a que se sometió a los habitantes, al exponerlos a la contaminación del medio ambiente.-----
2. Según datos proporcionados por autoridades del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se estableció que actualmente dicho Ministerio lleva dos expedientes en contra de las areneras mencionadas,



en los cuales se han impuesto las sanciones que se han considerado pertinentes, sin embargo las actuaciones realizadas no han dado resultado positivo ya que la contaminación en el lugar sigue siendo una problemática latente, lo cual se evidencia en el hecho que se han suspendido los trabajos de explotación en el área que afecta el acueducto Xayá-Pixcayá y que según se indica en informe circunstanciado, se tiene conocimiento del daño que ha causado a la salud de las personas, el polvo que recibe una escuela en el área de la arenera Indaco S.A. por lo que se establece que no se ha cumplido con la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales del país, lo cual es una función propia de dicho Ministerio.-----

3. En informe emitido por autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social mediante monitoreo realizado en las áreas cercanas a la arenera Indaco S.A. manifiestan que no ha existido ningún incremento de pacientes a causa de la actividad minera desarrollada y que no existe ningún riesgo en la salud de las personas que habitan en el caserío El Calvario ya que la arenera mencionada ya no realiza los trabajos de explotación, sin embargo en dicho informe se omite el pronunciamiento en cuanto a la situación en el área de la arenera El Carmen.-----
4. Se determinó que las autoridades de la Coordinadora Nacional para la Prevención de Desastres -CONRED- han realizado una serie de evaluaciones del área para la prevención de desastres, en las cuales han determinado que en efecto las comunidades del municipio de Villa Nueva ubicadas a los alrededores del proyecto de explotación minera se encuentran en riesgo por erosiones, deslizamientos, desprendimientos de material, entre otros y ha efectuado recomendaciones al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Municipalidad de Villa Nueva, Villa Canales y San Miguel Petapa todos municipios del departamento de Guatemala, y con la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, sin embargo las mismas no han sido atendidas, ya que el riesgo de los vecinos continúa, asimismo a pesar de haber llevado a cabo reuniones con autoridades de diferentes municipalidades, no existen acciones concretas para contrarrestar este riesgo.-----
5. La Dirección Ejecutiva, de Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-, indican que los trabajos realizados por las areneras El Carmen e Indaco S.A. si han causado impacto en el lago y su entorno, debido al arrastre de sedimentos que son transportados a través de los afluentes al río Villa Lobos, y a pesar que se han realizado monitoreos a dichas areneras y dado recomendaciones siendo una ellas efectuar trabajos que vengan a recuperar las zonas aprovechadas, en la actualidad no se ha llevado a cabo. Sobre la base de registros que se llevan en relación a la limpieza del lago, se ha determinado que el volumen de basura es menor a los residuos provocados por la explotación minera, ya que aproximadamente un setenta por ciento (70%) de los sedimentos flotantes encontrados en el lago, son de pómez, resultado preocupante pues de alguna u otra forma se sigue contaminando dicho recurso natural.-----
6. Con la finalidad de ampliar datos en relación a las areneras referidas se solicitó información a las autoridades de la Municipalidad de Villa Nueva quienes manifestaron que dentro de su jurisdicción se encontraba únicamente la arenera Indaco S.A., y no la arenera El Carmen la cual estaba situada en el municipio de Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez, sin embargo en documentación oficial que obra dentro del expediente, se constató que ambas areneras están situadas en el municipio de Villa Nueva, demostrando un total desconocimiento y despreocupación por la situación que afecta a los vecinos de dicho municipio.-----
7. A pesar de contar con una licencia que autoriza la realización de trabajos de minería, la arenera El Carmen, expandió el proyecto de explotación, excediéndose a lo originalmente autorizado, sin contar con el respectivo Instrumento de Evaluación Ambiental, el cual debió aprobar el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, dicha omisión provocó que la autoridad en mención, resolviera imponerle a la señora Marcela Estrada Mejía, propietaria de la arenera relacionada, una multa, por infringir el artículo ocho de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, no obstante, siendo evidente el daño causado al ecosistema del lugar, dicha entidad no ha implementado las medidas de seguridad necesarias ni ha realizado proyectos en beneficio de las comunidades aledañas quienes son los principales afectados con la explotación.-----

8. Es importante señalar que la empresa Indaco S.A. a través de Greenrock, Sociedad Anónima, realizó estudios de evaluación del impacto ambiental del Proyecto de Explotación Minera denominado el Paraíso, revelando que en épocas secas con ocasión de vientos fuertes puede preverse concentraciones de elementos en suspensión en la atmósfera (polvo), nocivos a la salud a quienes resulten permanentemente expuestos, determinando la existencia de efectos negativos. Dentro de las recomendaciones que deben ponerse en práctica, se encuentran las acciones de recuperación ambiental, reforestación de taludes naturales contiguos al proyecto; monitorear de manera constante los decibeles que alcance el ruido por la actividad, con el objeto que se mantenga dentro del mínimo posible, evitando el impacto auditivo, lo cual tendería a la migración de poblaciones silvestres. El monitoreo del aire comprenderá la medición del polvo en el área de operación del proyecto; tomar muestra y analizar el agua de consumo humano periódicamente en un laboratorio adecuado. Indica además el estudio, la identificación y ubicación de posibles amenazas como el riesgo de desprendimientos, deslizamientos o hundimientos en las zonas explotadas; riesgo de erosión producido por la adición de material sólido en los drenajes naturales; alteración de los drenajes superficiales por los cortes excavaciones, cabe recalcar que dicho estudio fue realizado en el año dos mil, sin que a la fecha se haya actualizado, además de no haber implementado las recomendaciones realizadas en su momento. Con fecha tres de febrero del año en curso Indaco S.A. informó al ministerio que detendría la extracción mineral a causa de los inconvenientes que se dieron por parte de los vecinos de la comunidad.
9. Personas que residen en áreas adyacentes al lugar en el que se realizan los trabajos de explotación, han manifestado su inconformidad a las actividades realizadas por las areneras, argumentando que se han visto afectados en la salud, por la contaminación del medio ambiente por lo que han realizado juntas en las que han participado autoridades de los diferentes Ministerios del Estado, personal del ámbito político del país y representantes de la Iglesia Católica, quienes en búsqueda del bien común han solicitado el cierre de las empresas areneras, sin embargo aún sigue funcionando la arenera de mayor extensión territorial.
10. Finalmente se estableció que estos hechos están siendo conocidos e investigados por el Ministerio Público en la Fiscalía de Delitos contra el Medio Ambiente según los expedientes identificados como MP cero cero tres guión seiscientos noventa y ocho guión dos mil ocho (MP003-698-2008) y MP cero cero tres guión noventa guión dos mil nueve (MP003-90-2009) a cargo de los auxiliares fiscales Michelle Melisa Martínez y José Luis Oliveros respectivamente.

Por lo anteriormente considerado, el Procurador de los Derechos Humanos, estima procedente emitir la resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO

Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República de Guatemala, para la defensa y la protección de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala. Es una de sus atribuciones iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones a los derechos humanos.

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger y garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades, por tanto es su obligación garantizar y proteger la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral del ser humano. Que dentro de los derechos fundamentales e inherentes a la persona humana, tutelados por nuestra Carta Magna, se encuentra el Derecho Humano a la vida y a la integridad física, que es garantía que el poder público debe ofrecer a los habitantes del Estado de Guatemala.

#### CONSIDERANDO

Que según el artículo cuarenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: Se establece la libertad de industria, comercio y trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Además la misma Constitución establece que dicha libertad puede ser limitada por

motivos sociales o de interés nacional; por lo que deberá entenderse que cuando aquella libertad afecte el medio ambiente en que se desenvuelve la población y consecuentemente afecte la salud y la calidad de vida de los habitantes, dicha libertad deberá restringirse.-----

#### CONSIDERANDO

Que el artículo noventa y siete de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y el agua se realicen racionalmente evitando su depredación.-----

#### CONSIDERANDO

Que según preceptúa en el artículo cinco de la Ley de Minería. Materiales de construcción. Las personas que exploten arcillas superficiales, las arenas, las rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, excluyendo las rocas decorativas, quedan exentas de obtener licencia de explotación, siempre y cuando dicha explotación no se realice con fines comerciales e industriales, debiendo cumplir en todo caso con lo prescrito en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. No obstante, cuando estos materiales se encuentren asociados a minerales en concentraciones explotables, deberán obtener la licencia respectiva. **Las municipalidades velarán por la explotación racional de estos materiales.** El Reglamento de esta ley regulará todo lo relativo de estas explotaciones.-----

#### CONSIDERANDO

Según el artículo veinte de la Ley de Minería indica: Estudio de impacto ambiental. Los interesados en obtener una licencia de explotación minera, deben presentar a la entidad correspondiente un estudio de impacto ambiental para su evaluación y aprobación, el cual será requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva. Este estudio deberá presentarse a la Comisión Nacional del Medio Ambiente y cuando el área de explotación estuviere comprendida dentro de los límites de un área protegida también deberá ser presentado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Dicho estudio deberá ser presentado antes de iniciar las labores correspondientes y resolverse dentro del plazo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin resolverse se tendrá por aceptado el estudio.-----

#### POR TANTO

El Procurador de los Derechos Humanos en conciencia y sobre la base de lo considerado, leyes citadas y las funciones y atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto cincuenta y cuatro guión ochenta y seis (54-86), reformado por el Decreto treinta y dos guión ochenta y siete (32-87) ambos del Congreso de la República de Guatemala.-----

#### RESUELVE

- I. **DECLARAR:** La violación del derecho humano al medio ambiente sano, por deforestación, contaminación visual y autorización de actividades industriales y comerciales ambientalmente peligrosas, así como por la destrucción del área boscosa en jurisdicción del municipio de Villa Nueva.-----
- II. Que existen indicios racionales que responsabilizan institucionalmente de dicha violación al Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.-----
- III. **RECOMENDAR:**

#### AL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

- Velar por que las empresas que soliciten licencia para la explotación de recursos mineros cumplan a cabalidad lo estipulado en la licencia otorgada, para lo cual deberá realizar estudios y verificaciones periódicas, con el objeto de asegurar que las entidades no se excedan en actividades que puedan afectar a los habitantes de las comunidades cercanas.-----
- Sancionar a las areneras que no acaten los lineamientos estipulados por la ley, asimismo si la actividad de las empresas afecta causando estragos al bienestar de la población, se rescinda en forma inmediata las autorizaciones o licencias otorgadas.-----

#### AL MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Realizar monitoreos constantes en las áreas donde se tenga conocimiento que por los trabajos realizados por empresas o entidades de explotación minera, pueda provocar algún impacto al medio ambiente y daños irreversibles al mismo.-----

- Dar seguimiento a los expedientes que se inicien contra las areneras El Carmen e Indaco S.A. y en su oportunidad se emita la resolución que corresponda en la cual deberá prevalecer el bien común.-----
- Llevar a cabo los estudios de agua potable y de atmósfera con el fin de evidenciar el perjuicio causado a las personas que habitan en áreas aledañas a la cual realizaron trabajos las areneras referidas, asimismo implementar políticas de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente en el lugar.-----
- Atender en forma inmediata los casos en los cuales se tenga conocimiento de la posible contaminación ambiental causada por explotación minera, aplicando las sanciones correspondientes a las entidades responsables.-----
- Ejercer mayor injerencia en problemas de índole ambiental, principalmente cuando se encuentre en peligro el bienestar, salud e integridad física de los habitantes.-----

#### AL MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

- Implementar programas tendientes a la protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes del municipio de Villa Nueva poniendo en práctica campañas para la prevención y curación de enfermedades.-----
- Crear mecanismos que tengan incidencias positiva a favor de las personas afectadas al momento de constatar que una empresa pueda o esté causando daño a la salud de éstas, solicitando el cierre de la misma.-----
- Abastecer de medicamentos y personal necesarios a los Centros de Salud más cercanos a los proyectos de explotación minera, para el control de enfermedades causadas por dicha actividad.---

#### A LA COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES –CONRED-

- Realizar inspecciones constantes para prevenir cualquier hecho lamentable, sobre todo en época de invierno, asimismo llevar a cabo un estudio relacionado al peligro en el que se encuentran las viviendas ubicadas en los alrededores de los proyectos.-----
- Elaborar un plan de emergencia para atender las necesidades que pudieran darse en las áreas de explotación minera.-----
- Crear proyectos educacionales dirigidos hacia los pobladores del lugar, a efecto conozcan las acciones que deben realizar en un caso de desastre.-----
- Coordinar con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales a efecto de recibir el apoyo necesario en caso se suscite algún desastre en los lugares de riesgo.-----

#### AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AMATITLÁN Y AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLAN – AMSA -

- Implementar proyectos tendientes a contrarrestar los efectos causados por las actividades de explotación minera, realizadas en el municipio de Villa Nueva.-----
- Convocar a reuniones con las autoridades encargadas de la preservación del medio ambiente, a efecto de salvaguardar la cuenca y el Lago de Amatitlán.-----
- Trabajar en coordinación ambas autoridades con la finalidad de obtener mejoras en su municipio.--

#### AL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA NUEVA

- Velar por el adecuado funcionamiento de las areneras que estén ubicadas en su jurisdicción, implementando programas y verificaciones oculares con el fin de procurar el bien común de los habitantes.-----
- Asesorarse con relación a los límites territoriales de su municipio para llevar un mejor control sobre los casos y denuncias que es de su responsabilidad conocer.-----
- Sancionar o informar a la autoridad correspondiente cuando alguna arenera esté provocando daños a pobladores y medio ambiente de su municipio.-----

**AL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

- Iniciar las actuaciones pertinentes para declarar Área Protegida las zonas afectadas según la presente resolución .-----

**AL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

- Una profunda investigación en cada uno de los casos relacionados, para determinar los ilícitos cometidos y se sancione a los responsables como corresponda.-----
- IV. Suspende su actuación debido a que el presente caso está en conocimiento de la Fiscalía de Delitos Contra el Medio Ambiente del Ministerio Público.-----
- V. Certifíquese lo actuado a la Fiscalía antes mencionada, para ser agregado a los expedientes identificados como MP cero cero tres guión seiscientos noventa y ocho guión dos mil ocho (MP(MP003-698-2008) y MP cero cero tres guión noventa guión dos mil nueve (MP003-90-2009) a cargo de los auxiliares fiscales Michelle Melisa Martínez y José Luis Oliveros respectivamente.-----
- VI. Trasladar copia de la presente resolución a la Oficina Antecedentes de esta Institución.-----
- VII. Dar seguimiento a la presente resolución.-----
- VIII. Notificar y en su oportunidad archivar.-----



**DR. SERGIO FERRANDO MIRALES ALVARADO**  
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS





PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
12 avenida 12-72, zona 1 PBX 2424-1717  
Guatemala, Centro América  
www.pdh.org.gt



Ref.Exp.Eio.Gua.1268-2009/DCP

Acumulado Ref.Exp.Eio.Gua.1969-2009/DCP

En Guatemala el dos de junio dos mil nueve,  
siendo las Diez horas con — minutos, constituido  
en Avenida Mariscal trece guión cincuenta y nueve zona once Colonia Mariscal procedo a  
notificar a: Yuri Giovanni Melini Salguero la resolución de fecha veintiocho de mayo del  
año dos mil nueve dictada dentro del expediente, Referencia Expediente Iniciado de Oficio  
Guatemala mil doscientos sesenta y ocho guión dos mil nueve diagonal Derechos Civiles y  
Políticos y acumulado Referencia Expediente Iniciado de Oficio Guatemala mil novecientos  
sesenta y nueve guión dos mil nueve diagonal Derechos Civiles y Políticos por medio de  
cédula que entrego a: \_\_\_\_\_ quien enterado  
(a) Si firma. DOY FE.-----

Notificado  
(Sello)

Notificador